

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintisiete de dos mil veintidós

Interlocutorio 113
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00403
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO
Demandante: MARIA ISABEL GARCIA VELEZ
Demandada: MARIA ELSY SUAREZ GOMEZ
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO que promueve la señora **MARIA ISABEL GARCIA VELEZ**, en contra de la señora **MARIA ELSY SUAREZ GOMEZ**, mediante auto del 5 de agosto de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, la apoderada allega escrito con el fin cumplir requisitos, pero lo indicado no colma las exigencias realizadas; ello en razón que no precisa y determina los actos jurídicos sobre los que versa la solicitud de apoyo, pues se indican varias acciones y de forma muy general. Al respecto importante es precisar lo estatuido por la ley 1996 de 2019 artículo 38 numeral 8 literal a), referido a que el juez debe pronunciarse sobre el acto o actos jurídicos delimitados en que se requiera apoyo, de ahí la necesidad del pedimento que se hizo.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

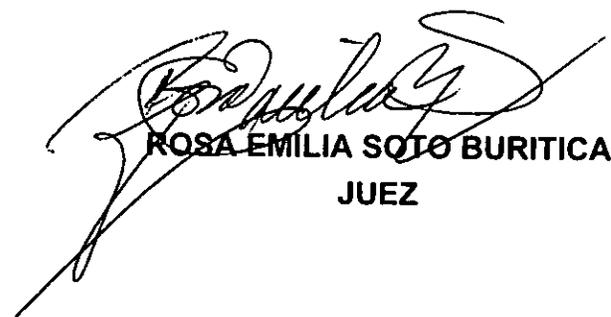
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ